

7-1832

550/17

# RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 1120

contra Abanuel Meñaca Pérez

de Friás de Albarracín ( Ceruel )

2074

Juez Instructor Provincial de Ceruel

Se inició el expediente en 30 de Diciembre de 1939.

Fallado en 12 de Julio de 1940.

Remitido para ejecución al Juez Civil en \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19\_\_\_\_\_

R.P.  
RESPONSABILIDADES 550/17  
POLITICAS

30

Providencia Juez En la Ciudad de Albarraçin a ocho de noviembre  
Sr. Rodriguez.-- de mil novecientos sesenta.

Lo precedente quede unido.

Emítase el oportuno testimonio en relación que se remi-  
tirá a la Comisión, y archívese el expediente.

Lo mandó y firma SS<sup>ª</sup>, doy fé.

E/.

*José S. Buelna*

*Letat*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

*Hg*

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 1117, seguido contra Mamuel González González, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, treinta de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Mamuel Manaca Pérez; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Ferrol a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José M.<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilustrísimo Señor:

En expediente de indulto por Responsabilidades Políticas contra Manuel Meñaca Perez vecino de Teruel el que fue sancionado

por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza a la sanción económica de 300 pts la Sala ha acordado por resolución de esta fecha dirija a V. I. la presente, rogándole con toda urgencia proceda a practicar las diligencias siguientes:

Primera: Que se notifique al expedientado o a sus familiares más próximos que por Decreto fecha 31-12-59 otorgado por S. E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Segunda: Que se les requieran para que precisen si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de la propiedad del referido sancionado, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de Indulto recaído y lo acordado en providencia de esta fecha en ejecución del mismo, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias hasta dejar a la libre disposición del encartado o sus herederos los repetidos bienes.

Tercera: Que se practiquen cuantas diligencias sean precisas para dar cumplimiento al Decreto de Indulto dicho, y una vez efectuado se proceda por el Secretario a expedir o remitir a esta Superioridad testimonio en relación con el contenido de las diligencias practicadas. Archivándose en ese Juzgado.

Acusará inmediato recibo, significándole despliegue la mayor actividad en el cumplimiento del presente despacho, y si transcurridos quince días sin haberlo devuelto cumplimentado, expresará por medio de oficio la causa que lo impida y a quien sea imputable.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 19 de Febrero de 1960

El Presidente,

COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS  
**SALIDA**  
6.0x3

Señor Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

**GOBIERNO DE ARAGON**  
Còrdoba

550/17

Yo, el Infrascrito Secretario Judicial,

Doy fe: Que en esta Excelentísima Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se ha recibido un oficio del Ministerio de Justicia que entre otros contiene el particular que hace referencia a todos los que en él se expresan, y son los siguientes:

«S. E. el Jefe del Estado, con fecha 31 de Diciembre de 1959, se ha dignado firmar el siguiente Decreto: Visto el expediente de indulto de responsabilidades políticas de Manuel Meñaca Perez

condenado por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza en sentencia de 12 de Julio de 1940 a la sanción económica de 300 pts

Visto la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de Indulto Decreto de 13 de Abril de 1945 y Orden de 27 de Junio del mismo año. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, previa deliberación del Consejo de Ministros y a Propuesta del de Justicia. Vengo en indultar a Manuel Meñaca Perez

del resto de la sanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fue impuesta en virtud de la expresada resolución. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, notificación a los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 30 de Enero de 1960 P. D.-Ilegible.-Rubricado.»

Lo inserto corresponde literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excelentísimo Señor Presidente, en Madrid, a diecinueve de Febrero de mil novecientos cincuenta y sesenta y

V.º B.º:  
El Presidente,



*[Handwritten signature]*



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Expediente núm. 1120

Año 1940

Registro entrada núm. 445

CONTRA

*Manuel Manaca Ferrer*  
*frío de Albarracín*

Se inició el 8 de Enero de 1940.

Remitido al Tribunal Regional el 23 de Abril de 1940.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. Bertín Vicente Garzarán.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 1120

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 206, contra Manuel Manaca Pérez, vecino de Frias de Albarrocin, por el delito de auxilio a la rebelión, a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

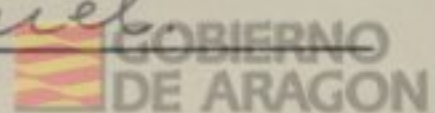
Zaragoza 30 de Diciembre  
de 1939. Año de la Victoria.



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez Instructor Provincial de

Cervuel



2

Don. JOSE M<sup>o</sup> SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICICO: Que en el expediente num<sup>o</sup> /// 7, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoría de Guerra deducido del sumarísimo de urgencia num<sup>o</sup> T-206, contra MANUEL GONZALEZ GONZALEZ y tres más aparece el mismo que el Consejo de Guerra Permanente ~~num<sup>o</sup>~~ dictó la sentencia que contiene entre otros particulares siguientes.

SENTENCIA.- En el plaza de Teruel a 14 de julio de 1939.- Año de la Victoria.- Reunido de Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n<sup>o</sup> T-206 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MANUEL GONZALEZ GONZALEZ/ de 60 años de edad casado, labrador, natural y vecino de Firas, (Teruel) VENTURA MARTINEZ GARCIA, de 55 años, casado, labrador, natural y vecino de Firas, (Teruel) natural de Villar del Cobo y vecino de Firas / VIDAL SORIANO CHECAS/ de 34 años, casado, herrero, natural de Guadalaviar ( Teruel) y vecino de Firas ( Teruel ), MANUEL MANACA PEREZ, de 66 años viudo, labrador, natural de Alcadete (Jaen) y vecino de Firas (Teruel) y MANUEL BENEDICTO GIL, de 52 años viudo, labrador, natural y vecino de Firas (teruel).- Todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dado cuenta de los autos por el Sr. Secretario oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y RESULTANDO: Que el Procesado VIDAL SORIANO CHECA, ostentó el cargo de Vicepresidente del primer Comité del pueblo de Firas del Albarracín, interviniendo además dicho procesado en el robo de ganado y destrucción de la Capilla del pueblo, entregando asimismo a las fuerzas rojas una lista de personas de derechas para que fueran afusiladas propositos estos, que no se llevaron a efecto ya que estas se evadieron de la Zona roja. Hechos probados.- RESULTANDO, -que el procesado VENTURA MARTINEZ GARCIA, con anterioridad a la iniciación del Glorioso M Movimiento era Vocal de la U.G.T. en el pueblo de Firas de Albarracín, fue luego Vocal del Comité del pueblo y más tarde Presidente del Consejo durante cuyo cometido se llevó a efecto del asesinato del Guardia Forestal sin que haya podido comprobarse la intervención que tuviera este procesado en tal acto, llamando a los Milicianos para proceder a la detención de las personas de derechas, acudió a la vivienda de los familiares de estas despojándoles de sus bienes, interviniendo personalmente en robos de ganados y destrucción de la ermita del pueblo. Hechos probados: RESULTANDO Que MANUEL GONZALEZ antes del Glorioso Movimiento pertenecía a la U.G.T y luego de reducirse este, formó parte del 3er. Comité rojo del pueblo, capitaneando a milicianos para la busca y captura de personas que se evadían de la zona roja así como efectuó cierta denuncia que no tuvo consecuencia el robo de reses realizado por el procesado con este motivo más tarde al evacuar el pueblo se procedió al robo de los fondos Municipales que se llevó consigo el Consejo en su vida. Hechos probados.- RESULTANDO/ \* Que los procesados MANUEL MANACA PEREZ Y MANUEL BENEDICTO GIL pertenecientes a la U.G.T. sirvieron de guía a las fuerzas marxistas que tomaron el pueblo de Firas de Albarracín, indicándoles las casas de los vecinos de derechas las cuales fueron saqueadas por los mismos interviniendo estos procesados en el robo de enseres y ganado del cual se apropiaron. Hechos probados. \* -CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por los procesados VIDAL SORIANO CHECA y VENTURA MARTINEZ GARCIA que quedan reflejados en el primer y segundo resultando que preceden de nota una compenetración ideológica de dichos encartados con los ideales marxistas aparte de la significativa actuación y personalidad de sus autores en la localidad en la que eran cabecillas máximos denotan la procedencia de calificar sus actos como constitutivos de un delito de adhesión al ~~la~~ rebelión previsto y penado en los artículos 237 y 238 del Código de Justicia Militar, en el que son de apreciar contra el procesado VIDAL SORIANO CHECA circunstancias de especial agravación toda vez que según quede reflejado en el resultando correspondiente a este encartado durante su actuación como Vicepresidente del primer Comité se cometieron varios asesinatos, hechos tales que denotan la trascendencia que tuvieron sus actos y su peligrosidad de su autor que induce al Consejo en uso de la facultad que le confiere los artículos 172 y 173 del citado Código e imponer lo más grave de las penas previstas para sancionar el delito calificado. -CONSIDERANDO: que los

GOBIERNO  
DE ARAGON



actos realizados por el procesado MANUEL GONZALEZ GONZALEZ, a los que se contrae el tercer resultando merecen ser calificados como un delito de auxilio a la rebelión previsto y pensado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar dada la cooperación y ayuda a la causa roja que con sus actos colaboró el procesado en contra de nuestra causa. Mereciendo igual calificación a los actos realizados por MANUEL MENACA PEREZ, MANUEL BENEDICTO GIL, reflejándose el cuarto resultando si bien sus actos tuvieron menor relieve por lo que haciendo uso el Consejo de la facultada que confiera el artº 173 del repetido Código a consecuencia por lo establecido en el numº 5 del artículo 67 del Código Penal Común, dada la escasa transcendencia de los actos y peligrosidad de los autores, el Consejo procede a rebajar en un grado la penalidad establecida para sancionar el delito cometido, por estos procesos. - CONSIDERANDO. - Que toda responsabilidad criminal lleva aparejada con así mismo la civil la cual debiera ser exigida de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. - Vistos los citados preceptos que conciernen antes, el Decreto 55 y demás disposiciones de general aplicación. - PALLAMOS que debemos condenar y condenamos a /VIDAL SORIANO CHECA/ a la Pena de Muerte y en caso de adulto a la TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, a /VENTURA MARTINEZ GARCIA/ a la de treinta años de reclusión mayor, a /MANUEL GONZALEZ GONZALEZ/ a la de doce años y un día de Reclusión mayor, a /MANUEL MENACA PEREZ/ y MANUEL BENEDICTO GIL/ a la de seis años y un día de Prisión menor, a todos ellos con las accesorias legales correspondientes y a cada la totalidad de la prisión preventiva sufrida sin hacer expresa declaración de las responsabilidades contraídas por los procesados las cuales deberán serles exigidas de conformidad con la Ley de 9 de febrero de 1939. - Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos. - Juan Aguilar, Leocadio Robles, Marcelo Lafuente, Luis Sole, Enrique ~~Rita~~. - Rubricados.

Así mismo certifico: Que del Testimonio referido aparece el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de fecha 22 de Julio de 1939 por el que se acuerda prestar mi aprobación a la citada Sentencia. - El Auditor. - Ramiro Fernandez de la Mora.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado e pido la presente que firme en Zaragoza a *treinta de Diciembre de* \_\_\_\_\_ mil novecientos treinta y nueve. - Año de la Victoria.



*José de San Agustín*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

En Teruel a vezo de enero de mil no  
vecientos cuarenta

Por recibida del Tribunal Regional, la orden de proceder con el testi-  
monio de la resolución dictada en el procedimiento sumarísimo de urgen-  
cia número 206 seguido contra Manuel Maraca ~~de~~  
~~no~~; únase en cabeza de estas actuaciones; cítese en for-  
ma al inculpado con arreglo a lo establecido en la primera del art. 48 de la  
Ley de Responsabilidades Políticas; interésese informes urgentes sobre los  
bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la  
forma dispuesta en la segunda del citado art. 48; y remítase a los Boletines  
Oficiales del Estado y de la Provincia, el anuncio a que se refiere el artículo  
53 en relación con el art. 46 de la citada Ley.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

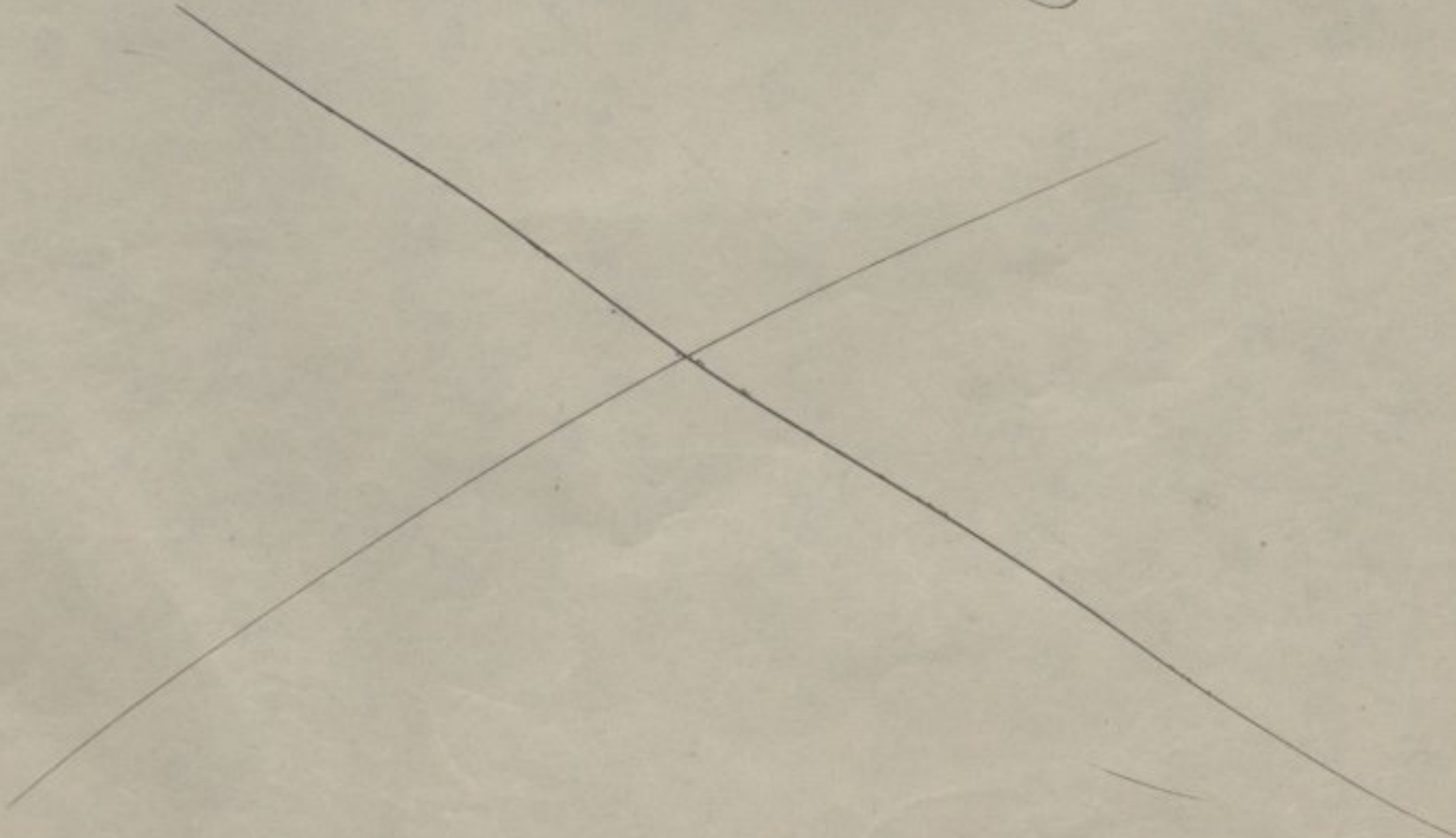
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia:

*Seguidamente se cumple lo prescrito  
Doy fé.*

*[Handwritten signature]*



DILIGENCIA.- En Teruel a veinte de Abril de mil novecientos cuarenta.  
Se hace constar que con esta fecha se unen a este expediente informes de bienes remitidos por las Autoridades. Doy fé

*[Handwritten signature]*

OTRA.- En Teruel a veintitres de Abril de mil novecientos cuarenta.

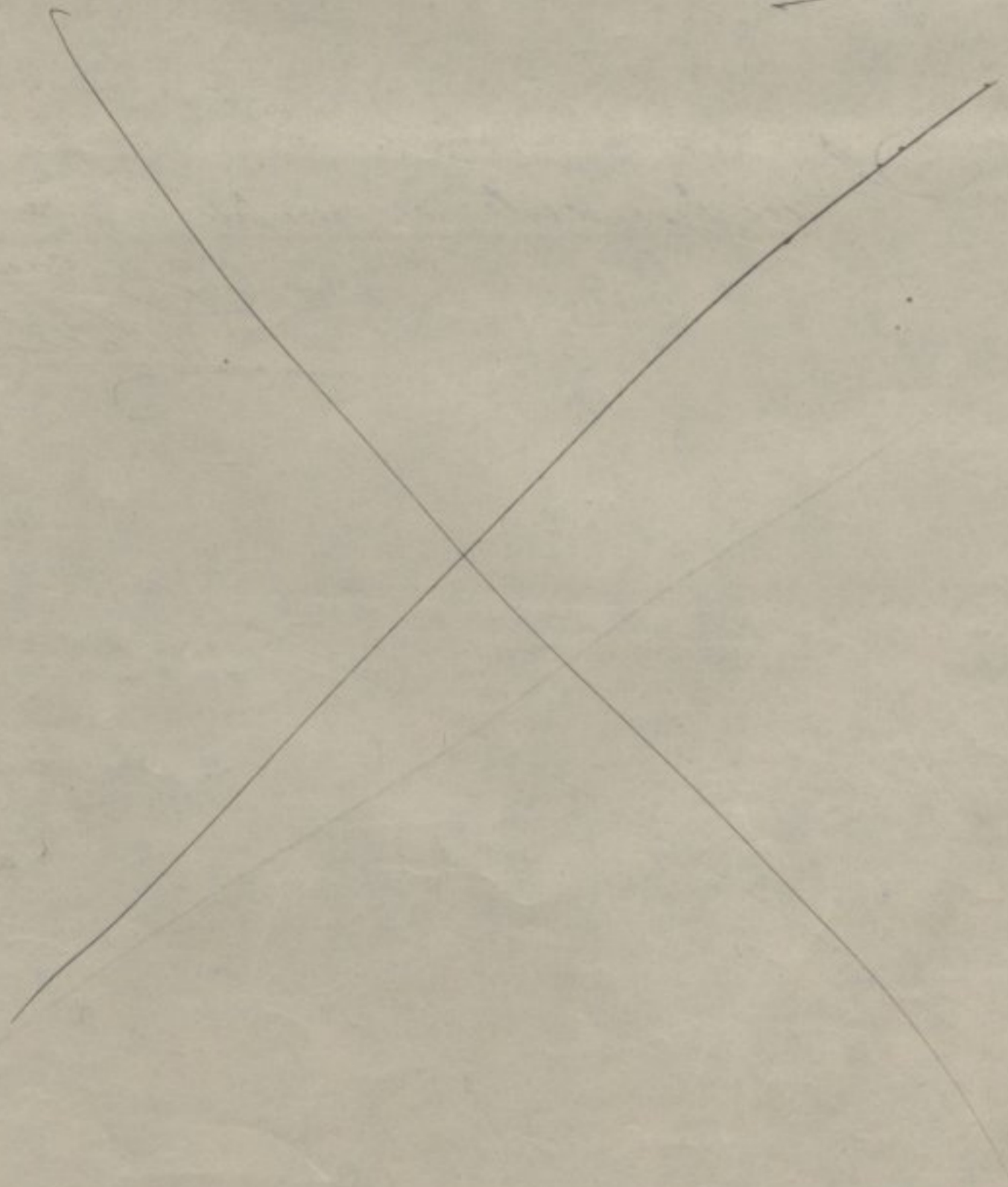
En la fecha indicada se unen al expediente prevenciones hechas al inculpado y declaraciones juradas de bienes. Doy fé.

*[Handwritten signature]*

OTRA.

Por la que se hace constar que los anuncios de incoacion de expediente aparecieron insertos en los Boletines Oficiales de la Provincia num 24 de 1940 y del Estado num 26 de 1940. Doy fe. *Reciba ut supra.*

*[Handwritten signature]*





REPUBLICA DE ESPAÑA  
COMUNIDAD DE ARAGÓN  
CANTÓN DE TERUEL  
PUERTO DE TERRACIENTA

5

En cumplimiento a su respetable oficio n.º 446 de fecha 8 de los corrientes, tengo el honor de participarle a V. D. que el susodicho vecino de Ferial de Albaracín Manuel Meñaca Ferrer, se encuentra actualmente en la Prisión Provincial de Zaragoza.

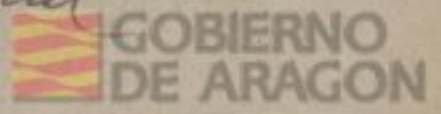
Manuel Meñaca Ferrer

Dios guarde a V. D. muchos años  
Teruel 12 Marzo de 1940  
El Comandante Puerto

Francisco Ferrer  
Comandante Puerto

Sr. Sr. Instructor provincial de Responsabilidad política

Teruel



<u>N.º Expediente</u>	<u>Nombre</u>	<u>Situación</u>	<u>Prisión en que se encuentra</u>
1120	Mamad Meñaca Ferr	Detenido	Prisión Provincial Saragosa

Prisión Provisional  
de  
San Juan de Mozarrifar.  
(Zaragoza).  
-----oOo-----

Núm. 2774

Adjunto tengo el honor de remitir  
a V.S. las "Prevenções" y declaración  
jurada relativas al penado de este Es-  
tablecimiento MANUEL MEÑANA PEREZ.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 19 de Abril de 1.940.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez Instructor del Juzgado Provincial de Responsabili-  
dades Políticas. TERUEL.

# PREVENCIONES

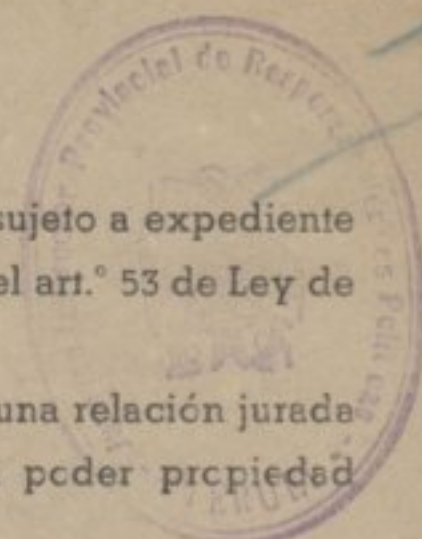
Que se hacen a Manuel Mánica Pérez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 1.120 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de ella, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible, y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.





## OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

..... a de ..... de

EL SECRETARIO,

ENTERADO:



*Veris later*

*San Juan 18 de Abril 1940*

Núm. \_\_\_\_\_

Exp. núm. *1120*

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON *Manuel Minaca*  
*Minaca Pérez* en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del  
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. *una casa que sita en la calle mogorrito no 1*  
*que tiene de valor a proximadamente a mil p<sup>tas</sup>.*

*Toda esta Relacion sita sita en el termino mu-*  
*nicipal de Frias de Albarracin (Teruel)*

BIENES DE LA ESPOSA. *Si junta una casa y una paridera*  
*que sitan en Villar de muelas que tienen de valor a proxima-*  
*damente a dos mil pesetas. veinte y una fanegas que sitan*  
*en la partida de Villar de muelas y Pino negro que tienen de*  
*valor a proximadamente a siete mil trescientas cincuenta p<sup>tas</sup>.*

*en la partida de las casas sitan tres fanegas que*  
*tienen de valor a proximadamente a ochocientas p<sup>tas</sup>.*

*2006*  
*41*  
*8*

Propiedad de terceros.

DEUDAS. *a personas varias quinientas p<sup>tas</sup>.*

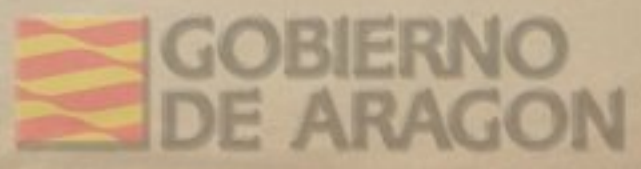
Familiares. *hijos Ramon Minaca Perez. edad 32 años*  
*Carmen Minaca Perez " 26 años*

*San Juan de Mezarrifor 18 de Abril*

de 1940

Año de la Victoria.

Firma del Declarante,







RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

Núm. 1120  
Reg. núm 447

Manuel Merauca Ferrer

ILMO. SR.

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado, la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente, juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia número 206 contra el anotado al margen y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benito Alcañiz J. de Cuervo

de 1940

Año de la Victoria.

EL JEFE INSTRUCTOR PROVINCIAL,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza ..... *once* ..... de *Junio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

*San Agustín*

PROVIDENCIA.—Zaragoza ..... *once* ..... de *Junio* ..... de mil novecientos cuarenta .....

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

*[Signature]*

*Jose' Illa - San Agustín*

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

AUTO

Zaragoza *quince* de *Junio*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta.

Presidente

D. *Jacinto S. Santandreu*

Vocales

D. *José M.ª Martín*

D. *Ignacio Ferrando*

*Benaca Jara*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Samuel*

*Benaca Jara*, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Samuel*

*Benaca Jara* o sus herederos, por término de tres días,

para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *Jefe Prisión San Juan de los Rios*

que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

*J. Santandreu*  
*Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

*José M.ª San Agustín*

Diligencia. - En el mismo día quedó cumplido lo ordenado, certifico:



Núm... 5577.

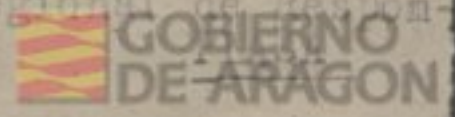
En cumplimiento a cuanto ordena en su respetable T.P. de fecha 15 de los corrientes, que devuelvo debidamente diligenciado, adjunto tengo el honor de remitir a V.S. declaración de bienes y escrito de defensa que el penado de este Establecimiento MANUEL MENACA PEREZ, eleva a su Autoridad.

Dios guarde a V.S. muchos años.

San Juan 22 de junio de 1.940.



*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *18* de *Junio* de 194*0*

ENTRADA  
Fecha *18-6-40*  
N.º *3357*

EL N.º CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. *Jefe Prisiones*  
*San Juan de Mosarrifar*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *1420*, contra *Manuel Benaca Giera*, *recluido en esta Prisiones* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

*Enterado*  
*18-6-40*



*R. G. Santandreu*



Yo Manuel Moñaca Peres de 67 años  
de edad natural de Trias de Albaracin (del partido  
de Albaracin) Teruel estado viudo y vecino de  
la misma localidad:

Declaro- que mi posesion de bienes diria  
los se componen de una casa en la misma lo-  
calidad arriba mencionada enclavada en la ca-  
lle Magorito adquirida durante mi matri-  
monio con mi difunta esposa Cesarea Peres  
Lahuerta hija del mismo pueblo; mi difunta  
esposa aporsto al matrimonio una casa ma-  
ria enclavada en el termino de Villar de Muelas  
del mismo partido judicial de Albaracin dicha  
finca posee tierras de labor de la mis-  
ma difunta, en dicho termino tambien la difun-  
ta heredo otras tierras de una cavida de unas  
tres fanegas y media.

Historia de mi vida- Soi hermano de la  
cofradia de la Santisima Trinidad desde mi  
jubentud; cumpliendo con quantos preceptos re-  
ligiosos se an celebrados en el pueblo; de la cofra-  
dia de Nuestro Señor me sido Capitan cumplien-  
do con amplitud con nuestra Santa Madre Teresia  
y conduciendome en mis actos como un buen re-  
ligioso para con Dios y con los hombres.

Proximamente en el mes de Agosto del  
1937 entraron las fuercas rojas en el pueblo  
de Uhelamos (Buenca) donde con

fui evacuado por las mismas fuerzas obligandonos al vecino de tria, Manuel Benedicto y ami a regresar al pueblo, donde por haberme hecho pasar (para salvar mi vida por de izquierda) pude intervenir al regresar al pueblo en beneficio de varios vecinos del pueblo, como la autoridad puede comprobar. Fui perteneciente al somaten del cual aun conserbo la documentacion

De todo arriba declarado doi fe esperando esperando la Justicia del Jeneralissimo que (S. J.) lo aclarara.

En San Juan de Moravifar a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta

DILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado Manuel Meñaca Perez . Zaragoza  
de 8 de julio de mil novecientos  
cuarenta..

*San Agustín*

PROVIDENCIA.- Zaragoza, 8 de julio de mil  
novecientos cuarenta.

Señores  
Ca. Santandreu  
Martín  
Ferrando

Dada cuenta, únense las diligencias y es-  
crito que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Signature]*

*José M.º San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Signature]*

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Santandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.

D. Ignacio Ferrando  
Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio  
de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL MEÑACA PEREZ, de 66 años de edad, viudo, labrador, natural de Alcaudete (Jaen) y vecino de Frias (T- ruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Meñaca Pérez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente a la U.G.T., sirvió de guía en unión de otro a las fuerzas marxistas que tomaron el pueblo de Frias de Albarracín, indicándoles las casas de los vecinos de derechas, las cuales fueron saqueadas por las mismas, interviniendo el encartado en el robo de enseres y ganado del cual se apropió; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor. Posee bienes propios consistentes en una casa valorada en mil pesetas, usufructúa los de su esposa difunta que tienen un valor de diez mil cien pesetas y declara deudas por quinientas pesetas, teniendo a su cargo dos hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resu[m]encia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL MENACA PEREZ a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Manuel Infante*  
*V. Ignacio Ferrando*

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden.- Certifico

*San Agustín*



GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 12 de julio de 1940



EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe Prisión de

S. JUAN DE MOZARRIFAR

### TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 1120, contra el vecino de ese pueblo Manuel Meñaca Perez, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

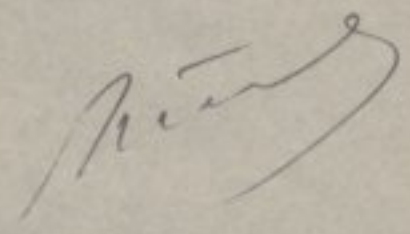
Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. S.  
El Secretario

*José María San Agustín*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día 25 Julio último  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Manuel Meñaca Pérez  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, veintitres de Noviembre de mil  
novecientos cuarenta



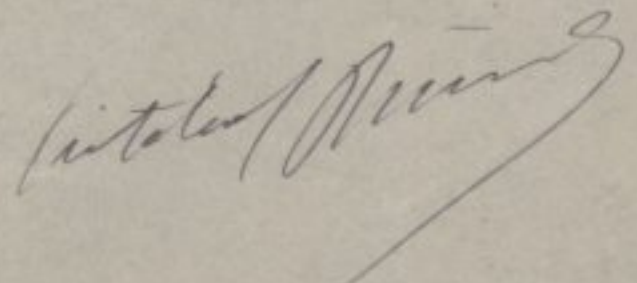
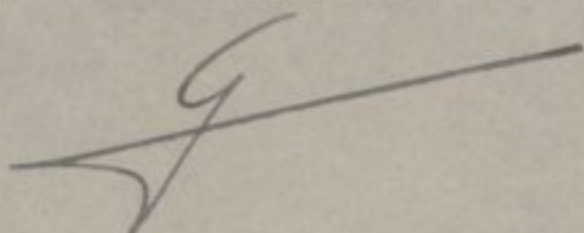
ACUERDO.-Zaragoza, veintitres de Noviembre de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores  
G<sup>a</sup> Santandreu  
Martin  
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por  
el encartado Manuel Meñaca Pérez  
se haya interpuesto recurso alguno, se declara  
firme, desde el día 26 de Julio último

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con  
lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,  
notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella  
resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de  
veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido  
impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que  
expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum-  
plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se  
establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Prisión  
de S. Juan de Mozarrifar, y de conformidad con  
lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi-  
monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior  
Administrativa de Responsabilidades Políticas y copia de  
la declaración jurada.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:



Diligencia.- En la propia fecha se cumple lo ordenado; certifico.

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 23 de Noviembre de 1940.

ENTRADA
Fecha 1/12/40
N.º 6813

641  
EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Jefe de prisión de

S. JUAN DE MOZARRIFAR.

## TEXTO:

Notifique V. al encartado MANUEL MECANA PEREZ haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 1.120 ; y requiérale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



de O. de S. S.



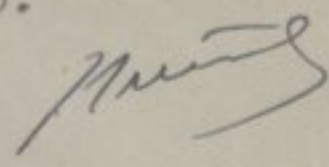
-----rado

no Juan 2 Setre 940



GOBIERNO  
DE ARAGON

*DILIGENCIA.*— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Meñaca Pérez se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.



*A C U E R D O.*— Zaragoza veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta. y uno.

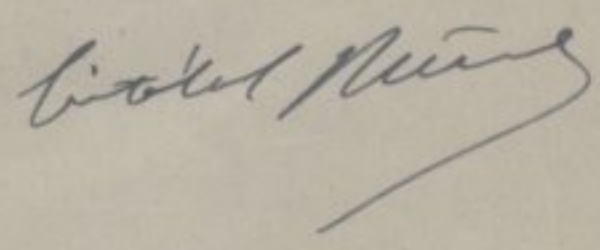
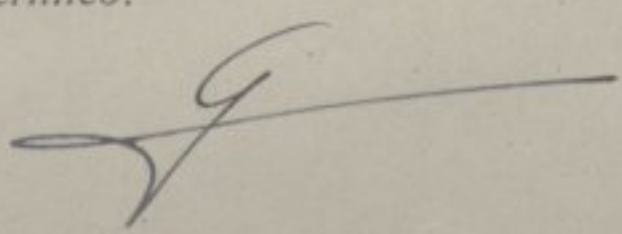
*SEÑORES*

G<sup>e</sup> Santandreu  
Martin  
Guillen

*Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Meñaca Pérez la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,*

*remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañando el expediente original ~~acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada,~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.*

*Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.*



*DILIGENCIA.*— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1120

Núm. del Juzgado 1832

Contra

Manuel Meñaca Perez

vecino de

Frias

Cantidad

300 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Albarracin

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto art. 61 y pedida autorización del art. 65.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada.

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .	28'20	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
30.00	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	1'80	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ninguno

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,  
*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



95

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 1120

Núm. Juzgado 1832

Contra

Manuel Meñaca Peres Frial

Responsabilidad exigida

300 pt

Iniciado

5-12-40

JUEZ

A. Salas

SECRETARIO

A. Peres Altabada

Mod. 1

B C

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a seis de diciembre de mil novecientos cuarenta

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a *Manuel Medina*  
*Peres que figuran en el expt. 1827*, vecino de *Frial*  
déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de *Frial*  
para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días *1.º*  
*Septiembre* de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.



6442  
E 2935

B

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Frias  
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Frias = Manuel Meñaca Perez con el núm. 1832, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviese fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 septiembre de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.



e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisficrán independientemente de aquél. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1.940.

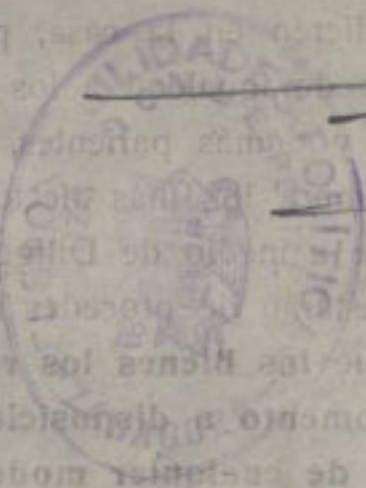
g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 7 de diciembre de 1940

El Juez Civil Especial.

*Félix Solano*



PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Frias de Albarracin a dieciseis de diciembre de mil novecientos cuarenta. Por recibido el exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en el mismo y al efecto, solicitense de la Alcaldía la certificación catastral de bienes enclavados a nombre del interesado, con el líquido imponible, linderos y valoración de las fincas, procediéndose al efecto a formar el correspondiente inventario según se tiene ordenado y una vez cumplido todo ello devuelvase a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal D. Juan José Ponce Alensa y yo el Secretario lo certifico.

El Juez Municipal,

*Juan José Ponce*

El Secretario,

*J. Ponce*



DILIGENCIA.

En la misma fecha se solicita de la Alcaldía la correspondiente certificación catastral de bienes enclavados a nombre del vecino MANUEL MEÑACA PÉREZ, lo certifico.

El Secretario,

*J. Ponce*

CUMPLIMIENTO.

En el día de la fecha y después de practicadas las gestiones correspondientes se procede a formar el correspondiente inventario de bienes del vecino MANUEL MEÑACA PÉREZ apareciendo, que no posee ningún mueble no semoviente.

INMUEBLES. Los que se acompañan en la certificación catastral de la Alcaldía, en la que se hace constar el líquido imponible y valor de todas las fincas que al mismo se le conocen.

No se tiene noticias de que el inculpado posea bienes algunos fuera de este término municipal.



GOBIERNO  
DE ARAGON

Los bienes los adquirió por herencia, sin tener otro título de propiedad.

Y el Sr. Juez municipal, habiendo comprobada que el citado expediente no posee más bienes que los que se relación en la certificación catastral y que la valoración que en la misma aparece es exacta dá por terminado este inventario el cual firma y sella con el de su cargo en Frias de Albarracin a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.



El Juez municipal,

*Juan J. Lopez*

El Secretario,

*J. J. J. J.*

DILIGENCIA. Queda unida a estas diligencias la certificación catastral presentada por la Alcaldía, lo certifico.

El Secretario,

*J. J. J. J.*

OTRA? terminadas estas diligencias, se remiten a su procedencia por el mismo conducto de su recibo, lo certifico.

Frias, 3/ de diciembre de 1940

El Juez Municipal,

*Juan J. Lopez*

El Secretario,

*J. J. J. J.*



# Don

LAUREANO GARCIA MURCIANO

4  
Secretario

de <sup>(1)</sup> FRIAS DE ALBARRACIN.

**CERTIFICO:** Que reconocidos los amillaramientos y demás antecedentes de la riqueza pública de esta población y su término municipal, resulta que a título de D. MANUEL MEÑACA PEREZ figuran amillaradas en concepto de propietario

las siguientes fincas:

Sección 35.—Mod. núm. 94

	Riqueza AMILLARADA	<sup>(2)</sup> Capitalización
	Pesetas	Pesetas
1 Villar de Muelas, de 25 areas, linda por el N. S. E y O. con hermanos del mismo.....	4' 50	
2 Cañada del Estepar, de 13 areas 97 centiareas linda n/ S. E y O. con otras de sus hermanos	2' 50	
3 Pino Negral, de 5 areas 59 centiareas, lindante como las anteriores.....	1'	
4 Estepar Caverro, de 8 areas 38 centiareas, linda con idem.....	2' 50	
5 En la misma partida, con iguales linderos ..	1' 00	
<b>Total liquido fincas.....</b>	<b>11' 50</b>	
<b>Valor en venta de estas fincas.....</b>		<b>300' 00</b>
<b>URBANAS?</b>		
<b>N I N G U N A</b>		
<i>Sumas.....</i>		

(1) La Comisión de evaluación o del Ayuntamiento de ...  
(2) Esta casilla la llenará el Agente ejecutivo.



Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza veintiuno enero mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*Solano*

Ante mí

*J. S. Francisco Polo*

DILIGENCIA.

*Depositarante de un... doy fe*

*J. S. Polo*

## SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia  
Sentandreu.

Vocales

D. José Maria Martin  
Claveria.D. Ignacio Ferrando  
Subirat.En la Ciudad de Zaragoza, a doce de Julio  
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL MEÑACA PEREZ, de 66 años de edad, viudo, labrador, natural de Alcaudete (Jaen) y vecino de Frias (Tertuel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Meñaca Pérez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 14 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente a la U.G.T., sirvió de guía en unión de otro a las fuerzas marxistas que tomaron el pueblo de Frias de Albarracín, indicándoles las casas de los vecinos de derechas, las cuales fueron saqueadas por las mismas, interviniendo el encartado en el robo de enseres y ganado del cual se apropió; siendo condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión menor. Posee bienes propios consistentes en una casa valorada en mil pesetas, usufructúa los de su esposa difunta que tienen un valor de diez mil cien pesetas y declara deudas por quinientas pesetas, teniendo a su cargo dos hijos mayores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso 3 a) 1)1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resonancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de guerra,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de cantidad fija

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado MANUEL ME-  
RACA PEREZ a la sanción de pago de la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS,

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 28 de abril de 1941.

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticos

ZARAGOZA

## T.E X T O :

No habiendo satisfecho el encartado MANUEL MEÑACA PEREZ vecino de Frias de Albarracin, la sanción que le fué impuesta en el expediente número 1.120 ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. ~~la certificación de la sentencia y~~ el expediente original con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

Zaragoza, a *seete* de *Mayo*  
de mil novecientos *cuarenta y uno*

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego <sup>que el concorsion</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de *corres-*  
*pondiente* para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. *A computarse en la r. de*  
*rección de bienes*

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Felipe Solano*

Ante mi

*PH*

*Francisco Polo*

*Diligencia* *se firmó documento e cum.*  
*ple lo mandado de*

# EDICTO

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente, en cumplimiento de lo ordenado en la pieza separada de efectividad de sanción económica impuesta por el Tribunal Regional de esta jurisdicción a Manuel Meñaca <sup>F</sup>erez vecino de Frias

se hace saber a aquellas personas que tengan que hacer efectivo algun derecho sobre los bienes de dicho sancionado, que en el improrrogable plazo de treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio deberán formularse reclamación ante este Juzgado, en la inteligencia que de no verificarlo, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de sus derechos, sin que puedan instar ulterior reclamación contra el Estado, ante ninguna jurisdicción.

Dado en Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y uno

*Félix Solano Costa*

*Ante mí*  
*Jaime Riera*

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza diez y ocho junio mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias\* cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió, doy fé

10

DILIGENCIA.- Acredito por la presente que con esta fecha y en cumplimiento de lo mandado en providencia de la misma se acuerda ingresar en la Caja de Depósitos a cuenta de la sanción la cantidad de 28 ptas 20 cts, en lo referente al encartado Manuel Meñaca Pérez a cuyo expediente está diligencia se contrae y asimismo se des glosa de dicho ramo la orden de embargo librada al municipal de Frías la que se devuelve a dicho municipal a fin de que se amplien las diligencias que se interesaban en dicha orden

Zaragoza a 15 de julio de 1941

*PA*  
*Pato*

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza

11

OPERACIONES DEL TESORO

822

Sección \_\_\_\_\_  
Concepto general Giros y valores  
Concepto parcial Entregas a favor de la C/ Esp. Resp. Políticas  
Resguardo correspondiente al talon de cargo núm. \_\_\_\_\_

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de Veintiocho ptas veinte cents por Resp. contra Manuel Meñaca Perez exp. 1832

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza a 15 de Julio de 1941

Intervenido;  
El Interventor de Hacienda,

El Depositario-Pagador,



Número de Depositaria 820

Pesetas 28'20

Signatura núm. 8.—B

12

Providencia, Juez Civil Especial  
Señor Solano.

Zaragoza a quince de julio de mil novecientos  
cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

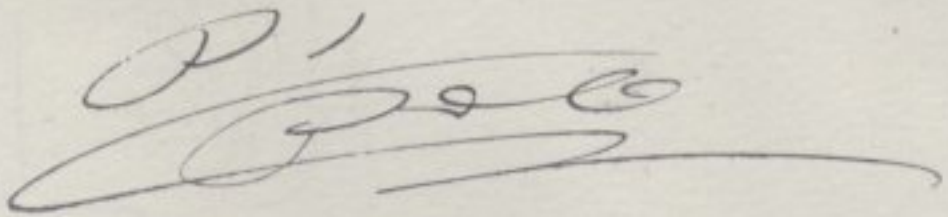
Francisco Polo

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

[Signature]

13

NOTA.- Acredito por la presente que con esta fecha se vuelve al municipal de Frias la orden que se le remitió en ocho de mayo pasado a fin de proceder al embargo de bienes del encartado teniendo por objeto esta devolución el ampliar las diligencias que en la misma se interesaban. Zaragoza a dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y uno doy fé.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. P. P.' with a long horizontal flourish extending to the right.



14347  
5184  
1925  
6525  
20396

14

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de Frias hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 1832 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Manuel Meñaca Perez se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a ocho de mayo novecientos cuarenta y uno



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculpado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculpado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos. 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Al Embargar bienes inmuebles exprese de forma clara y concreta las cabidas deducidas estas al sistema matrico decimal a fin de poder hacer las anotaciones en el Registro de la Propiedad

15

Relacion de los bienes del inculpado Manuel Meñaca Pérez coveño de Frías  
en exp. 1832

Una finca en Villar de Muelas.- Otra en Cañada del Estepar.- Otra en Pino Negro.  
Otra en Estepar Cervero.- Otra en la misma partida

Zaragoza a 8 de mayo de 1.941



El Secretario

*[Handwritten signature]*

VIDENCIA. Juzgado municipal de Frias de Albarracin a catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, Por recibido el exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en el mismo y al efecto designesen dos testigos para que en union del Alguacil y Secretario de este Juzgado practiquen el embargo de todos los bienes propiedad del inculpado MANUEL MEÑACA PEREZ



Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Juan José Ponz Alon. yo y el Secretario lo certifico.

El Juez Municipal  
*Juan José Ponz*

El Secretario,  
*[Signature]*

DILIGENCIA. Para dar cumplimiento a lo ordenado en la anterior providencia, han sido designados como testigos y Peritos para la valoración de los bienes propiedad del inculpado Manuel Meñaca Pérez, los vecinos de este pueblo D. Vicente Garcia Brinquis y D. Francisco Toribio Garcia los cuales comparecieran en la Sala audiencia de este Juzgado el día dieciseis del actual a prestar el correspondiente juramento, lo certifico.

Frias de Albarracin, quince de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
*[Signature]*

COMPARECENCIA Y JURAMENTO DE LOS PERITOS

En Frias de Albarracin a dieciseis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el Secretario, comparecen D. VICENTE GARCIA BRINQUIS, y D. FRANCISCO TORIBIO GARCIA, ambos mayores de edad, de profesión labradores y de esta vecindad, a los cuales se hace saber por el Sr. Juez Municipal, el cargo que se les ha designado, los cuales prometen cumplir fielmente la misión que se les ha confiado.

Y firman la presente comparecencia con el Sr. Juez municipal y conmigo el Secretario de que certifico.



El Juez Municipal,  
*Juan José Ponz*

Los Comparecientes  
*Francisco Toribio Garcia*

El Secretario,  
*Vicente Garcia*



DILIGENCIA DE EMBARGO

En el pueblo de Frias de Albarracín a diecisiete mayo de mil novecientos cuarenta y uno, constituidos los que suscriben y al final de la presente firman, Alguacil, y Secretario de este Juzgado, acompañados de los testigos D. Francisco Toribio García y D. Vicente García Brinquis en el domicilio del inculpado MANUEL MEÑACA PÉREZ, resulta que se halla este viviendo en casa de una hermana llamada Matilde Meñaca Pérez, la cual manifiesta que su mencionado hermano no posee en su domicilio bienes de ninguna clase y que sá se halla en su compañía es debido a que al carecer de medios para su manutención lo ha recogido para prestarle alguna ayuda.

Y considerando los firmantes ser cierto cuanto se declara dan por terminada esta diligencia la cual firman en el pueblo y fecha antes mencionada.

*Francisco Toribio*  
*Manuel San*  
*Vicente Garcia*  
*Juan Galasa*

PROVIDENCIA.

Habiendo resultado negativo el embargo de bienes muebles y semovientes, soliciteme de la Alcaldía certificación catastral de los bienes que resulten amillarados a nombre de D. Manuel Meñaca Pérez, para proceder al embargo de los mismos.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal y yó el Secretario lo certifico.



El Juez Municipal,  
*Juan S. Go*

El Secretario,

*J. Garcia*

DILIGENCIA.

En la misma fecha se solicita de la Alcaldía la certificación catastral de los bienes amillarados a nombre del inculpado Manuel Meñaca Pérez, lo certifico

El Secretario,

*J. Garcia*

Otra

En la misma fecha queda unida a estas diligencias la certificación catastral recibida de la Alcaldía, lo certifico.

El Secretario

*J. Garcia*



11

En <sup>Frías de Albarracín</sup> a diecinueve de mayo de mil novecientos cua-  
 y EMBARGO DE BIENES-renta y uno, Recibida la certificación catastral de los bie-  
 nes amillarados a nombre del inculpaado Manuel Meñaca Pérez,  
 procedase al embargo de las fincas que aparecen en la mis-  
 ma, procediendo a su valoración por medio de los péritos  
 practicos D. Franc<sup>o</sup> Toribio García, y D. Vicente García Brin  
 y al mismo tiempo se designa como depositario-administrador  
 a D. Leandro Murciano Pérez, persona de reconocida solven-  
 cia y afección al Glorioso Movimiento Nacional.

- Los bienes que se reconocen como de propiedad del men-  
 cionado vecino son las fincas rústicas siguientes, todas  
 ellas sitas dentro de este término municipal.
- 1- Una heredad en "Villar de Muelas" de 25 areas de exten-  
 sión, linda con sus hermanos, tasada en DOSCIENTAS PESETAS
  - 2- Otra en "Cañada del Estepar" de 13 areas 97 centiareas  
 linda con sus hermanos, tasada en CIENTO PESETAS.
  - 3- Otra en "Pino negral" de 5 areas 59 centiareas, linda  
 con sus hermanos, tasada en CIENTO PESETAS.
  - 4- Otra en "Estepar Caverp" de 8 areas 38 centiareas, lin-  
 da con sus hermanos, tasada en SETENTA PESETAS
  - 5- Otra en la misma partida, de 5 areas 59 centiareas, lin-  
 da con sus hermanos, tasada en SESENTA PESETAS.

El embargo de estas fincas se hace extensivo a sus frutos  
 y rentas, no teniendo noticias de que el inculpaado posea más  
 bienes se dé por terminada esta diligencia, firmando los Pé-  
 ritos, con el Administrador y S.S. de que certifico.



El Juez Municipal,  
*Francisco Lanza*

Los Péritos  
*Francisco Lanza*  
*Vicente García*  
 El Secretario,

El Depositario-Administrador,  
*Leandro Murciano*

PROVIDENCIA.

Hallándose pendientes de cultivo varias de las fincas en-  
 bergadas desconoce de momento este Juzgado la renta que se  
 percibiría de las mismas por el concepto de...



y debiendo rendir cuentas ante el Juzgado Civil Especial

en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año

fecha en la que se termina la recolección de cereales en

esta localidad.

Así lo dice y firma el Sr. Juez Municipal ante mí el

Secretario de que certifico.

El Juez Municipal,

El Secretario,

*Juan J. Lora*

*[Signature]*



DILIGENCIA. Terminadas estas actuaciones se devuelven a su procedencia

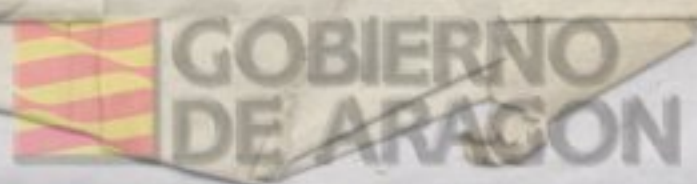
por el mismo conducto de su haber, según se tiene ordenado,

registrando su salida al número 240, lo certifico.

Frias de Albarracín, 20 de mayo de 1941,

El Secretario,

*[Signature]*



Don Laureano Garcia Murcias Secretario  
del Ayuntamiento de Frias de Albarracin

CERTIFICO: Que examinado el Catastro de la riqueza inmueble de este término y apéndice de amillaramiento, aparece D. Manuel Menaca Peres con la riqueza siguiente:

Imp. Hijo de A. Perruca. - Teruel.

PARTIDAS	Cabida ares centi	LINDEROS	Líquido imponible	
			Pesetas	Cts.
Villar de Muelas	25 -	Con sus hermanos	7	02
Canada Estepor	13 97	25 id	3	90
Pino Negroal	5 59	sin linderos con sus hermanos	1	56
Estepor Caveno	8 38	id id	3	90
IV.	5 59	25 id	1	56
		total	17	94

Diligencia. Examinado el Registro fiscal, resulta que no aparece a nombre de D. Manuel Menaca Peres inscripción alguna de fincas urbanas.







Exento segundamente, en cumplimiento  
de lo mandado se impone en la  
cuenta especial la cantidad con-  
signable y dispuestas estas  
se remite al Municipal de  
day a

P. S.  
P. S.

PROVIDENCIA. JUZGADO MUNICIPAL de Frias de Albarracín a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el precedente exhorto, procedase a dar cumplimiento a lo interesado en la providencia unida al mismo del Ilmo. Sr. Juez Especial Sr. Solano, de fecha 14 de julio último, al efecto citese de comparecencia al inculpado Manuel Meñaca Perez y hagasele saber que el pago de la sanción que le fué impuesta dará lugar al alzamiento de embargo que se le tiene hecho.

Por el Alguacil de este Juzgado se procede a citar al mencionado vecino o sus familiares para que comparezcan en este Juzgado el día dos del actual a los diez horas.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal y yo el secretario doy fe.

El Juez Municipal,

*Juan Lopez*

El Secretario,

*J. Garcia*



DILIGENCIA. En el mismo día el Sr. Alguacil de este Juzgado procedió a practicar la citación acordada en la anterior providencia lo certifico.

El Secretario,

*J. Garcia*

COMPARECENCIA. En Frias de Albarracín a dos de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Ante el Sr. Juez Municipal y de mi el infrascrito Secretario, estando en la Sala audiencia de este Juzgado, compareció D<sup>a</sup>. Matilde Meñaca Pérez, mayor de edad, viuda, natural y vecina de este pueblo, la cual manifiesta que su hermano MANUEL MEÑACA PEREZ, no puede comparecer a su citación por hallarse ausente hace algún tiempo en Arcos de Haro (Cuenca) no teniendo noticias de cuando regresará.

Se le hace saber a la compareciente que al pago de la sanción que le fué impuesta a su citado hermano en expediente de Responsabilidades políticas que se le sigue determinará el alzamiento de embargo; manifestando la interesada que carece de dinero para hacer dicha entrega, desconociendo si su hermano estará dispuesto a pagar dicha sanción por ahora dada su crítica situación económica.

Y que es cuanto puede manifestar no firmando por manifestar no saber hacerlo y lo hace el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal.

*Juan Lopez*

El Secretario,

*J. Garcia*



PROVIDENCIA. Juzgado municipal de Frias de Albarracín a cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. No habiendose satisfecho la sanción impuesta al inculpado Manuel Meñaca Pérez, procedase a designar a los vecinos de este pueblo D. Cristino Srianos Sanchez y D. Pedro Royuela Mila, para que el día seis del corriente a las diez horas, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado, con el fin de que por los mismos, como practicos se señale la renta líquida que han de producir anualmente las fincas propiedad del inculpado referido



Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Juan José Ponz Alonso y yo el Secretario doy fé.

El Juez Municipal,

*Juan José Ponz*

El Secretario,

*J. Garcia*

DILIGENCIA. En el mismo día y por el Alguacil de este Juzgado se procedió a practicar la citación acordada en la anterior providencia, lo certifico.

El Secretario,

*J. Garcia*

DESIGNACIÓN DE LA RENTA QUE DEBEN PRODUCIR CADA UNA DE LAS FINCAS EMBARGADAS AL INCULPADO MANUEL MEÑACA. \$ En Frias de Albarracín a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez municipal y de mí el Secretario, comparecen previa citación personal los vecinos D. Pedro Royuela Milla y D. Cristino Soriano Sanchez, los cuales fueron designados por el Sr. Juez Municipal como practicos para la designación de la renta líquida que deben producir las fincas embargadas al inculpado Manuel Meñaca Perez, las cuales se les ponen de manifiesto.

Los mencionados vecinos aceptan el nombramiento que a tenido a bien confiarles el Sr. Juez Municipal y proceden acto seguido a dar cumplimiento a su cometido.

- 1ª- Una heredad en "Villar de Muelas" de 25 areas de extensión, linda con sus hermanos.-Tasada en DOSCIENTAS PESETAS.-Se le señala una renta líquida de DOCE PESETAS.....12'00
  - 2ª- Otra en "Cañada del Estepar" de 13 areas 97 centiareas, lindante con sus hermanos.-Valorada en ~~OCIENTA~~ CIENT PESETAS.- Se le señala una renta de CINCO PTS.. 5'00
  - 3ª- Otra en Pino Negral, de 5 areas 59 centiareas, linda con sus hermanos.Valorada en CIENT PESETAS.-Se le señala una renta de CINCO PESETAS..... 5'00
  - 4ª) Otra en Estepar Caverro, de 8 areas 38 centiareas, linda con sus hermanos. Tasada en SETENTA PESETAS. Se le señala una renta de TRES PESETAS..... 3'00
  - 5ª- Otra en la misma partida, de 5 areas 59 centiareas, linda con sus hermanos.Valorada en sesenta pesetas, Se le señala una renta de TRES PESETAS..... 3'00
- Total Renta líquida..... 28'00

Y por no conocerse otros bienes al inculpado Manuel Meñaca Pérez, se da por terminado este acto, firmando los practicos designados con el Sr. Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal,

*Juan José Ponz*

Los Peritos.

*Cristino Soriano*

El Secretario,

*J. Garcia*

*Pedro Royuela*



28

PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Frias de Albarracín a seis de agosto de mil novecientos cuarenta y uno, terminadas estas actuaciones devuelvense a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal y yó el Secretario lo certifico.



El Juez Juncipal.

*Juan López*

El Secretario

*[Signature]*

DILIGENCIA. En el día de la fecha se remiten estas diligencias, al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza, lo certifico;

Frias de Albarracín, 7 de agosto de 1941

El Secretario,

*[Signature]*

Registrado al núm. 319.  
de Salidas

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza trece agosto mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta y dejando nota vuélva la anterior orden al Juzgado de su procedencia para que se señalen los días en que debe ser entregada la renta al depositario Administrador y para que se haga saber a los ocupantes de las fincas la obligación de pago que contrae.

Lo que se hizo y firmo S.S. Doy fe



*Solano*

Ante mi

*de*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*Seguidamente en cumplimiento de lo ordenado se vuelva este orden nuevamente depositado nota bastante del J. C. P. C.*

PROVIDENCIA. Juzgado Municipal de Frias de Albarracín a treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y uno. Por recibido el exhorto que antecede, procedase a dar cumplimiento a lo interesado por el Sr. Juez Civil Especial en providencia de fecha trece del actual, y al efecto, cite ~~se~~ de comparecencia al  ~~Sr.~~ Depositario administrador de las fincas embargadas para que manifieste quienes son los ocupantes de las fincas con el fin de enterarles de su contenido.

Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal y yó el Secretario lo certifico.

El Juez Municipal

El Secretario,

*Juan L. González*

*J. J. J. J.*



DILIGENCIA

Por el Alguacil de este Juzgado se procedió a la citación del Sr. Depositario-Administrador de las fincas embargadas al encartado Manuel Meñaca Pérez, cuando enterado que tiene que comparecer en la Sala audiencia de este Juzgado el día primero de septiembre a las ocho horas, lo certifico.

El Secretario,

*J. J. J. J.*

COMPARECENCIA.

En Frias de Albarracín a primero de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, ante el Sr. Juez Municipal y de mí el infrascrito Secretario, estando en la Sala audiencia de este Juzgado compareció el que dijo ser y llamarse Leandro Murciano Pérez, Depositario-Administrador de las fincas embargadas al inculpado Manuel Meñaca Pérez, al cual se le entera del contenido de su comparecencia y dice: Que hasta la fecha no ha podido a pesar de las gestiones practicadas realizar el arrendamiento de las fincas a su cargo propiedad del referido incumplido.

Se le entera de la renta mínima que deben producir y señalando como fecha de pago la primera quincena del mes de septiembre de cada año, tiempo que se tiene como costumbre el pagar los arrendamientos en esta localidad.

Queda bien informado el compareciente, manifestando hacer nuevas gestiones para proceder al cultivo de las fincas.

Y en prueba de verdad firma con el Sr. Juez Municipal y conmigo de que certifico.

El Juez Municipal,

El Compareciente,

*Juan L. González*

*Leandro Murciano*

El Secretario

*J. J. J. J.*



PROVIDENCIA.

Frias de Albarracín a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Terminadas estas actuaciones procedase a remitirlas a su procedencia por el mismo conducto de su recibo.

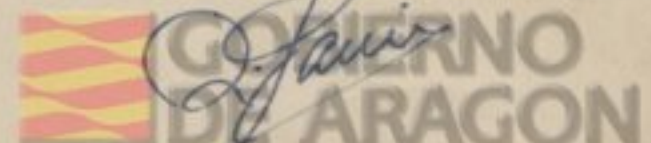
Lo mando y firma el Sr. Juez Municipal y yó el Secretario lo certifico.

El Juez Municipal,

El Secretario

*Juan L. González*

*J. J. J. J.*





DILIGENCIA, En el día de la fecha se devuelven estas diligencias al Ilmo. Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades políticas de Zaragoza, lo certifico

Frias de Albarracín, 3 de septiembre de 1941

El Secretario,



Registrado al núm. 356.  
de Salidas

Providencia. Juez Civil Especial SUSTITUTO

Sr. ~~XILLOK~~ Solano GARETA RODRIGO

Zaragoza doce septiembere mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas, únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

*E/ Carlos G. G. G.*

Ante mí

*Jaime Forq*

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fe

*Forq*

1832

25

¡VIVA ESPAÑA!      ¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA  
PRESIDENCIA

En contestacion a su escrito  
numero 6849 de 7 de di-  
ciembre de 1940, referente al  
presunto inculpado Manuel Me-  
ñaca Perer, de Frias

le manifiesto que por este Tribunal  
no se ha árdonado la incoacion de  
expediente contra en referádo indi-  
viduo, como tampoco obra en los ar-  
chivos del mismo testimonio de sen-  
tencia dictada por Consejo de Guerra  
ni ningun otro antecedente que ha-  
ga presumir esté incurso el intere-  
sado, hasta la fecha, en responsabi-  
lidad politica.

Dios que salvó a España guarde a  
su glorioso Candillo y a V.S. mu-  
chos años.  
Zaragoza 14 de febrero 1942.



Señor Juez Jivil Especial de Responsabilidad Política.

PLAZA.



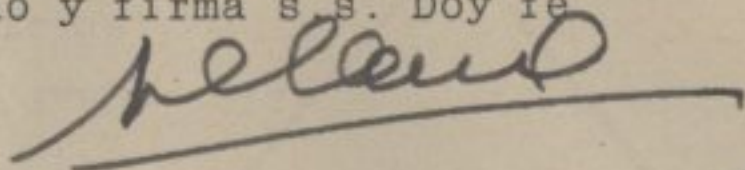
Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. SOLANO

Zaragoza siete de mayo  
novecientos cuarenta y dos.

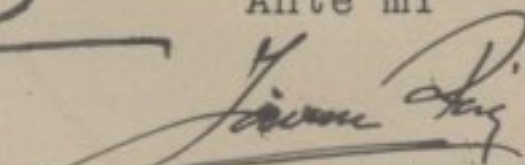
21  
de mil

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

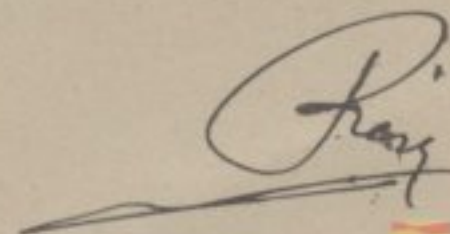
Lo mandó y firma s. s. Doy fe



Ante mí



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Albarracín las actuaciones compuestas de ~~ventas~~ folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de ninguno pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



27

Providencia Juez      En la Ciudad de Albarracín a veintiocho de Octubre  
Sr. Rodríguez.--      de mil novecientos sesenta.

Por recibido el precedente expediente, procedente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, expediente núm. 1.120, relativo al expedientado Manuel Meñaca Pérez, vecino de Frias, acúcese recibo de la recepción en este Juzgado de dicho expediente, el que se unirá en su momento a los legajos de su razón. En su momento elévese el oportuno testimonio.

Conforme a lo ordenado, líbrese carta-orden a Frias a fin de que se notifique al expedientado o a sus familiares el Decreto de indulto, y se cumpla con los demás ordenado.

Lo mandó y firma SS, doy fé.

E/.

*José Rodríguez*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fé.

*[Signature]*

28



JUZGADO DE INSTRUCCION

DE

ALBARRACIN

(TERUEL)



Expte

Núm. 1.120

Año 1960

HECHO O DELITO:

Responsabilidades  
Políticas.

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido y en méritos de lo acordado por proveído del día de la fecha dictado en asunto que al margen se indica, dirijo a V. la presente que devolverá cumplimentada con la posible brevedad, a fin de que practique las diligencias que a continuación expresaré.

Dios guarde a V. muchos años.

Albarracín 28 de Octubre  
de 1960.

El Secretario,

DE PAZ DE FRIAS DE ALBARRACIN.

SR. JUEZ

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que, al expedientado MANUEL MENACA PEREZ, o a sus familiares más próximos que por Decreto de fecha 31-12-59 otorgado por S.E. el Jefe del Estado, se le ha concedido indulto de lasanción económica pendiente de cumplimiento o ejecución que le fué impuesta por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Que, se lerequiera para que precise si existen actualmente, retenidos o embargados, bienes de su propiedad, y caso afirmativo, teniendo en cuenta el Decreto de indulto recaído, se cancelen tales retenciones o embargos, practicándose las diligencias necesarias para dejar a su libre disposición o sus herederos los repetidos bienes.

Ciudad de Haro (Cuenca)  
Ranios Múaco

Nº 1210

VIDENCIA. En Frias de Albarracin a cuatro de Noviembre de mil novecientos sesenta, el Sr. Juez de Paz, D. Pedro Garcia Garcia, en vista de la anterior Carta-Orden, dimanante del expediente Nº. 1120, del año 1960, de responsabilidades politicas, sobre el expedientado MANUEL MENACA PEREZ, se sabe de rumor público que falleció por la provincia de Cuenca, que en esta localidad no tiene pariente alguno allegado y que tampoco se sabe posea bienes en el termino municipal, habiendo hecho averiguaciones para saber que un hijo suyo llamado Ramon Meñaca, reside en Errada de Haro (Cuenca) que es los informes que se han adquirido y por tal no puede cumplimentarse la carta orden de referencia sobre sus familiares, por lo que se devuelve a su rprocedencia, por el conducto recibido.

Asi lo acuerda manda y firma el Sr. Juez de Paz y de todo lo cual certifico.



*Pedro Garcia*

*Buenos Aires*

Diligencia. Acto seguido y por el correo ordinario se devuelve a su procedencia.

Conste y certifico.

*Buenos Aires*